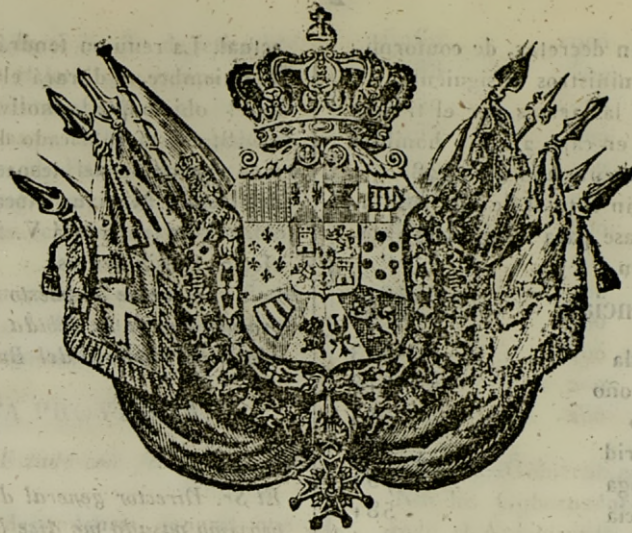


Se suscribe á este periódico en la Imprenta y libreria de Villanueva Plaza Mayor, num.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción establecida en la misma imprenta de Villanueva, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Número 197.

Los Alcaldes de los pueblos que hubieren facilitado bagajes de carros y caballerías en el mes de mayo último para conducir los diferentes tercios de la Guardia civil, que pasaron á la Corte, presentarán en este Gobierno político en el preciso término de ocho días una cuenta del importe de aquéllos justificada debidamente con los recibos originales cedidos por los Comandantes de dicha fuerza, sellados con el sello de la Alcaldía respectiva y copia del pasaporte, á fin de poder proponer al Gobierno de S. M. la resolución oportuna acerca del abono de estos gastos. Burgos 5 de setiembre de 1848. = Francisco del Busto.

Número 198.

Los Alcaldes y Patronos de los Pósitos de esta provincia bajo su mas estrecha responsabilidad remitirán á esta Secretaría en todo este mes los testimonios de haber reintegrado en sus respectivas paneras los granos y metalico con que fué socorridos los penguajeros en la simienza del año proximo pasado y barbecho del corriente arreglados en un todo al modelo adjunto siendo responsables los firmantes de dicho testimonio de las cantidades que falsamente se supongan haber ingresado en dicho Pósito. Burgos 4 de setiembre de 1848. = Francisco del Busto.

MODELO.

Pueblo de...

Partido de...

POSITO NACIONAL, O PIO.

El Escribano (ó Fiel de fechos) fulano de tal dá fé y público testimonio, de que según los asientos de los libros de entrada han ingresado real y verdaderamente en el Pósito de este pueblo en la cosecha de este presente año, por reintegro de repartimiento y otras deudas, las cantidades siguientes:

	En granos.	En dinero.
Existencia efectiva antes del reintegro	"	"
Existencia por reintegro en este año	"	"
Total existencia	"	"

Aqui la fecha.

Aqui la firma del Escribano

Certificamos ser cierto lo contenido en este documento, fecha ut supra.

Aqui la firma del Alcalde.

Aqui la del Regidor.

Aqui la del Depositario.

Número 199.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino en 31 de agosto último me dice lo siguiente:

Su Magestad (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: = Aproximándose la época en que debe licenciarse á todos los individuos que ingresaron en el ejército procedentes de la quinta del año de 1847 y siendo de urgente necesidad proveer al remplazo de esta baja con los mozos sorteados en el año actual, así como los correspondientes al alistamiento de 1847 fueron destinados á llenar el vacio que dejó el licencia-

miento de la quinta de 1841, vengo en decretar, de conformidad con la propuesta de mi consejo de ministros lo siguiente:

Art. 1.º Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde su ingreso en caja, 25.000 hombres correspondientes al alistamiento del presente año de 1848.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en la proporción que sirvió de base para las quintas anteriores y que se espresa á continuación.

Provincias	Cupo de cada una.	Provincias.	Cupo de cada una.
Alava	144	Lerida	323
Albacete	403	Logroño	316
Alicante	617	Lugo	749
Almeria	492	Madrid	789
Avila	295	Malaga	701
Badajoz	675	Murcia	581
Baleares	440	Navarra	474
Barcelona	893	Orense	682
Burgos	480	Oviedo	906
Cáceres	495	Palencia	313
Cádiz	645	Pontevedra	685
Castellon	414	Salamanca	449
Ciudad-Real	577	Santander	341
Córdoba	674	Segovia	288
Coruña	836	Sévilla	769
Cuenca	501	Soria	247
Gerona	426	Tarragona	483
Granada	790	Teruel	450
Guadalajara	340	Toledo	592
Cuipúzcoa	223	Valencia	974
Huelva	261	Valladolid	394
Huesca	455	Vizcaya	238
Jaen	570	Zamora	341
Leon	571	Zaragoza	655

Art. 3.º Las diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que prescribe el artículo 45 de la Ordenanza de 2 de noviembre de 1837.

Art. 4.º El acto de llamamiento y declaración de soldados, á que se refiere el capítulo 8.º de la citada ordenanza, empezará el domingo 24 del próximo setiembre, y el de la entrega de quintos en caja, de que trata el capítulo 10, el día 2 de octubre inmediato; todas las operaciones se activarán de modo que en fin del mismo octubre se halle terminada la entrega completa de los cupos en las cajas de las provincias.

Art. 5.º Los Consejos provinciales oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran, ateniéndose á la ordenanza de 2 de noviembre de 1837 y á las aclaraciones introducidas por la ley de 4 de octubre de 1846, y demas decretos y Reales órdenes vigentes.

Art. 6.º Se cumplirán en todas sus partes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Real orden que se espidió en 12 de octubre de 1846, por el ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á 30 de agosto de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de marina encargado del despacho del ministerio de la Gobernación del Reino, Mariano Roca de Togores.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Su Magestad la Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir je Real decreto siguiente:—Vengo en convocar á reunion extraordinaria á las Diputaciones provinciales para que procedan con arreglo á lo prevenido en el capítulo sétimo de la ley de Reemplazos, á distribuir entre los pueblos de las provincias respectivas el cupo de soldados correspondiente á la quinta del año

actual. La reunion tendrá efecto el dia catorce del próximo mes de setiembre, y durará el tiempo necesario para dejar cumplido el objeto que la motiva. Dado en Palacio á 30 de agosto de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina encargado del despacho del ministerio de la Gobernación del Reino, Mariano Roca de Togores.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad. Burgos 5 de setiembre de 1848.—Francisco del Busto.

Número 190.

El Sr. Director general de instruccion pública en 21 de agosto próximo pasado me dice lo que sigue:

El Sr. ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dijo en 21 de julio próximo pasado al Gefe político de Barcelona, lo que sigue:—«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la esposicion hecha por los maestros de instruccion primaria elemental D. Jaime Carrulla, D. José Codina, D. Pedro Nunnell, D. Francisco Casajuana y D. Antonio Portella que V. S. remitió con escrito de 26 de enero de este año, teniendo S. M. presente lo dispuesto en Real orden de 26 de diciembre de 1846 y conformándose con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido resolver que á estos maestros y á todos los de Instruccion primaria elemental que lo soliciten, se les admita á exámen para maestros de instruccion superior, sin necesidad de que hayan asistido á la escuela Normal, siempre que acrediten haber desempeñado la enseñanza, al menos por cuatro años, en escuela pública ó reconocida, á satisfaccion del Ayuntamiento y vecidario.»—Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Burgos 29 de agosto de 1848.—Francisco del Busto.

Direccion General de Obras públicas.

El Sr. Director general de obras públicas con fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

Estando dispuesto por Real orden de 26 del actual que el distrito de Burgos se subdivida en dos, del que uno, que se componga de las provincias de Burgos, Santander, Soria y Logroño ha de denominarse de Burgos, el Excmo. Sr. Gefe del cuerpo se ha servido nombrar para gefe interino del mismo al Ingeniero Gefe de segunda clase D. Calisto de Santa Cruz.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Busto.

Esta Direccion general ha señalado el dia 30 de setiembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija y en la ciudad de Burgos ante el Sr. Gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Monasterio de Rodilla situado en la carretera de Madrid á Irun, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento veintidos mil seiscientos cincuenta rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portefia de dicho ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno político. Madrid 19 de Agosto de 1848.—G. Otero.

Esta Direccion general ha señalado el dia 3o de setiembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija y en la ciudad de Burgos ante el Sr. Gefe politico, para el segundo remate del portazgo de Pancorbo, situado en la carretera de Madrid á Irun, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de doscientos veinte y dos mil cuatrocientos reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno politico. Madrid 1o de agosto de 1848.-G. Otero.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

Ha llamado la atencion de esta dependencia general que el Estado costea actualmente el gasto de la insercion de anuncios de venta de fincas y demas bienes aplicados á la extincion de la deuda pública en el Diario oficial de avisos de esta Corte y en los Boletines oficiales de ventas, no obstante que si bien dichos anuncios son útiles y necesarios al ramo, no son de menor utilidad y conveniencia á los licitadores y compradores.

Obligados estos á satisfacer los gastos de los expedientes de subasta, tambien corresponde sean de su cuenta los de los anuncios como parte integrante de los mismos expedientes, mucho mas cuando su importe es insignificante para los compradores, y reuvidos no dejan de ser de consideracion para el ramo.

En esta conviccion, y no siendo facil fijar con exactitud ni llevar cuenta de lo que por cada uno de tales anuncios habria de exigirse, pues pende de la calidad y circunstancias de las fincas que en ellos sea menester espresar, la Direccion en junta de ventas, habiendo tomado en consideracion este asunto, ha acordado en sesion de 18 del corriente, que por los anuncios que requiera cada subasta se exijan indistintamente y por regla general cuatro reales vellon, cobrables al propio tiempo que los derechos asignados á los Jueces y Escribanos, cuidando los últimos de entregarlos en las administraciones del ramo en esa provincia de los remates de fincas y demas bienes de menor cuantia, formándose el competente cargo de su importe en cuentas; y en los de mayor cuantia habrán de remesarlos á esta Corte al propio tiempo que los honorarios de las dobles subastas en ella celebradas, para que los respectivos juzgados los entreguen al Administrador de esta Capital con el propio objeto.

Y la Direccion general lo participa á V. S. á fin de que comunicándoselo á quien corresponda, tenga el mas exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Burgos y agosto 3o de 1848.==Santiago de la Azuela.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
Anticipo de 100 millones de reales

Factura del número é importe de los billetes del Banco Español de San Fernando admitidos en cuenta del anticipo de cien millones en la tercera semana del mes de la fecha.

Núm. de los billetes.	Importe. Rs. vn.	Núm. de los billetes.	Importe Rs. vn.
25570	200	3626	4000
37524	200	1861	4000
20495	200	2613	4000
17705	1000	21172	1000
18346	500	5369	1000
9603	500	12461	1000
19967	500	6966	500
3201	4000	4715	1000

16260	1000	33533	200
31468	500	35517	200
1230	4000	39941	200
22054	200	40070	200
33349	200	44994	200
11928	500	5607	200
23895	500	7346	4000
3310	200	18083	500
9220	200	25711	200
12857	200	406	200
14266	200		
25476	200	Total.	37800
29324	200		

EDICTO.=Gobierno eclesiastico del Arzobispado de Burgos.= Nos los Gobernadores Provisores y Vicarios generales en todo el Arzobispado de Burgos por el Illmo. Sr. Presidente y Cabildo de la santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, Sede vacante. &c.

Por cuanto hemos determinado proveer tres medias veces en el Seminario tridentino del Arzobispado establecido en esta Ciudad: por el presente y su tenor llamamos á todos los cursantes de Sagrada Teologia naturales de esta Diócesis, que quiesiren mostrase opositores, para que dentro de diez y seis dias contados desde la fecha del presente edicto acudan por conducto de la Secretaria de nuestro Gobierno haciendo su solicitud documentada con la partida de bautismo y certificado de conducta; quienes pasado dicho termino serán examinados de doctrina cristiana, latinidad y último año que hubieren ganado en facultad; y Nos en vista de las censuras que obtuvieren, informes que tomaremos y circunstancias particulares de cada uno, procederemos á la aplicacion de la gracia en el que fuere mas acreedor. Dado en Burgos á 1.º de setiembre de 1848. Dr. D. Juan Córminas. P. M. del S. G. D. Felix Saez Diez.

DON JOSE GRANDE, Ayudante 2.º del cuerpo nacional de ingenieros de minas ó Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta inspeccion por D. Vicente Alcalde se ha presentado escrito para denunciar una mina de cobre gris que ha de nombrarse Precaucion, sita en término de Ahedo la Revilla y Villanueva de Carazo parage de Vallejuelo quemado, lindando por Norte terreno franco llamado la Alartra, Sur tierra de labor de Valdecaña, Este Vallejuelo quemado (terreno franco) y Oeste Arroyo y las cabezadas. Por mi decreto de hoy he admitido dicho denuncia sin perjuicio de tercero, y mandando entre otras cosas se publique por edictos, que se fijen en esta Capital y en Ahedo la Revilla y Villanueva de Carazo, en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en esta Inspeccion en el término de diez dias dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el art. 93 de la Instruccion provisional del Ramo les parará todo perjuicio. Burgos 31 de agosto de 1848.=José Grande.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA de Burgos.

La matrícula de este Establecimiento, donde se cursan los cinco años de filosofia y se admiten alumnos desde la edad de

10 años en adelante, se abrirá el 15 del corriente y se cerrará irremisiblemente el día 30 del mismo: para enterarse de las circunstancias que exige la matrícula véase el Boletín oficial del 15 de agosto último. Burgos 1.º de setiembre de 1848. = El Secretario interino, Doctor Eduardo A. de Bessón.

Las amas de lactancia de la casa de Niños expósitos de esta Ciudad, pueden acudir á la casa de Beneficencia á percibir la mensualidad de junio último. Burgos 4 de setiembre de 1848. = Timoteo Arnaiz.

CONTINUACION de los documentos sobre el resultado que ha obtenido el ensayo del arado de Hallié.

Nunca sería desacertado, me parece, conocer primero y mejorar despues.

Desearo, señor excelentísimo, de proceder en este asunto con el buen método que apetezco en todo, respeto en los demas las ideas de mejora y perfeccionamiento que sus talentos, mejor que los míos, pueden introducir en el arado; pero reservando á cada uno su indispensable derecho de proponerlas y realizarlas, me atreveria yo á rogar á todos los señores que han de honrar con su presencia el ensayo, que la operacion se dividiera en dos partes, si así se cree útil: primera la de actualidad, ensayo propiamente dicho de lo que se presenta para decidir si proporcionas ventajas que he mencionado y segunda, certamen ó discusion de las mejoras que en lo que se presenta puedan introducirse. En la primera se juzgará mi recomendacion, y contando con que se hará justicia á mi buen deseo; aunque no merezca á los señores el concepto de entendido. En la segunda se discutirá una ventaja mas para el país, y ofrezco ser el primero á dar el ejemplo de aceptar la que resulte comprobada.

Si V. E. lo estimo acertado, podrá V. E. servirse disponer que se diera traslado de esta comunicacion á los señores de la seccion y de la junta para que se tenga presente en el ensayo aplazado; debiéndole yo este nuevo favor entre los muchos con que ha acogido las tareas con que aspiro a ser útil á mi patria y á promover los intereses de la agricultura, á cuya honrosa profesion me envanesco de pertenecer.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de junio de 1843. = Excmo. Sr. Mariano Miguel de Reinoso.

Consulta á S. M. de la seccion de agricultura del Consejo Real de agricultura, industria y comercio.

La seccion de agricultura del Consejo Real de agricultura, industria y comercio tiene la honra de consultar acerca del ensayo del arado perfeccionado de Hallié que ha remitido al Gobierno de S. M. el consejero D. Mariano Miguel de Reinoso.

El primer ensayo intentado en el artillo de S. Blas el día 12 del presente mes no pudo concluirse, porque en el mismo punto se puede decir de comenzarle, se desgració el instrumento clavándose á 7 ú 8 pulgadas de profundidad en el centro del tronco de un álamo oculto en la tierra á una hondura mayor que la que labra el arado del país, y creyéndose por el Sr. Reinoso que el obstáculo fuese una raíz común, dando esforzar el

ganado, y al esfuerzo saltó la cama y se resintió el dental, que despues resultó roto tambien.

En el acto ofreció el Sr. Reinoso traer otros arados de Valladolid, y quedó aplazado el ensayo para cuando llegasen.

La seccion opinó que este incidente desgraciado nada arrojaba en contra del instrumento, que de cualquiera forma y materia que se construyese, habria de ceder ante un obstáculo de tal naturaleza.

Con posterioridad se dió cuenta en la seccion de una comunicacion que el citado Sr. Reinoso dirigió al Excmo. Sr. ministro del ramo en el mismo día 12 del ensayo, describiendo el nuevo arado, comparándole con el comun y timonero, y con el de Dombasle, manifestando las ventajas que habia encontrado en su aplicacion, y proponiendo que para comprobarlas se concretara el exámen del ensayo, 1.º á in lagar si las producía iguales en las tierras de esta corte; 2.º si se cria útil á conferenciar acerca de la mejoras de que el tal arado podra ser susceptible. El Excmo. Sr. ministro, conformándose con la propuesta, la pasó á la seccion, y en su virtud hemos presenciado el ensayo verificado en el día 26.

Autorizole con su presencia el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y bajo su presidencia y la del duque de Veragua, los individuos de esta seccion y de la junta de agricultura de esta provincia, y varios labradores y altos funcionarios, entre todos los cuales la seccion puede citar nominalmente á los siguientes, únicos á quienes tiene el honor de conocer por sus nombres, á saber: los Sres. consejeros Gaviria y Cabanillas, director general de minas; el Sr. marques de Perales; los Sres. Lancha, Luna, Cogolludo y Aguirre, propietarios y labradores de esta corte; como profesores los Sres. Bengoechea, catedrático de mecánica racional; Tornos, director del arbolado de Madrid y catedrático de ciencias naturales; Quintanilla, que lo es de botánica y ambos individuos de la junta de agricultura; el Sr. Hidalgo; el Sr. Alvear, propietario de la provincia de Córdoba, cultivador é introductor de las prensas hidráulicas para el azeite; Basabru, de la junta de agricultura de la misma provincia; Magaz, oficial de la Secretaria de Hacienda; Serrano y Urionagoena, propietarios y cultivadores en los términos colindantes, y otros que la comision tiene el sentimiento de no designar espresamente por ignorar sus nombres.

El Sr. Bordiu, director de agricultura, habia dispuesto previamente que se llevara al lugar del ensayo un ejemplar del arado Dombasle, que posee el Conservatorio de artes, y el Sr. Lancha, que con laudable generosidad ha prestado sus tierras, yuntas, mozos y casa, presentó tambien un arado comun, que era preciso para la comparacion.

No pasará adelante la comision sin hacer asimismo especial mencion de la generosidad y buen celo con que el Sr. marques de Perales ha prestado tambien sus yuntas y mozos, el Sr. Luna alguna de sus tierras, el Sr. Asensio otras yuntas, y en general el buen deseo y franca voluntad con que todos los señores han ofrecido lo que cada cual pudiera dar.

Comenzó el acto por distinguir el Sr. Reinoso las dos clases de cuestiones que se presentaban, unas teóricas y de construccion del instrumento, y otras de su aplicacion y efectos sobre el terreno. (Se continuara.)

AVISO

No habiéndose verificado la venta del molino arinero y heredades, sitas en el término del pueblo de Revilla del Campo, se anuncia nuevamente la subasta para el domingo próximo 10 del corriente y hora de las once de su mañana en el oficio del Escribano don Román Pacheco.